



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONOCER, ESTABLECER PLÁTICAS Y ACORDAR PROPUESTAS PARA CONCERTAR CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS CON MIRA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE MICHOCÁN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo 1; 23, párrafo 1, incisos b), c) y e); 25, párrafo 1, incisos a) y f); 34, párrafos 1 y 2, incisos d) y e); 39, párrafo 1, incisos c), y e); 41, 43, párrafo 1, inciso b) y 85, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 7, 12, 13, 22, 61 fracción VIII; 63 fracción I, 64, 66 fracción III, 124, 128, 132 fracción I, 135 fracción X, 158 y 159 fracción I de los Estatutos; 1, 2, 4, 7 fracción I y 20 fracciones IX y X del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, del Reglamento del Consejo Político Nacional; artículos 1, 10 fracción II y III y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional; artículos 1, 2, 13 fracciones I y III, 15 fracciones I y II, 16 fracciones XIII, XV y XXIV, 18 cuarto párrafo, 19 fracción I y 21 fracción I, del Reglamento del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



[@CDEPRIMichoacan](https://www.facebook.com/CDEPRIMichoacan)



[@CDEPRIMICH](https://twitter.com/CDEPRIMICH)



[@CDEPRIMICH](https://www.instagram.com/CDEPRIMICH)



[@pri.michoacan](https://www.tiktok.com/@pri.michoacan)



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;

- II. Que, en el artículo 23, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los Partidos Políticos, gozar de las facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimiento correspondientes a su funcionamiento; organizar procesos internos para seleccionar y postular sus candidaturas y formar coaliciones en los términos de sus estatutos y las leyes aplicables;
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de las causas legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- IV. Que en el artículo 34, párrafos 1, 2, incisos a) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución y a los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales;
- V. Que, en el artículo 39, párrafo 1, incisos c) y e) de la Ley previamente invocada, se ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas;



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



@CDEPRIMichoacan



@CDEPRIMICH



@CDEPRIMICH



@pri.michoacan



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

- VI. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VII. Que, adicionalmente, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- VIII. Que, el párrafo 1 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes;
- IX. Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- X. Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, las de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- XI. Que, la fracción I del artículo 63 de los Estatutos del Partido establece que, las dirigencias tienen la obligación de conducirse en estricto apego a los documentos básicos y sus normas internas;
- XII. Que, en el artículo 124 de nuestros Estatutos se establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos de dirección colegiada, de carácter permanente,



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



@CDEPRIMichoacan



@CDEPRIMICH



@CDEPRIMICH



@pri.michoacan



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

- subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- XIII.** Que, en el artículo 128 de la norma estatutaria se señala que, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionaran en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.
- XIV.** Que, en el mismo orden de ideas, la fracción X del artículo 135 de nuestra norma estatutaria le otorga la atribución al Consejo Político Nacional, Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- XV.** Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Estatal del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán, rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Estatal del Partido y establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos Municipales;
- XVI.** Que, en el artículo 18 párrafo cuarto, del Reglamento del Consejo Político Estatal dice: El Consejo Político Estatal celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva o lo soliciten más de



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



@CDEPRIMichoacan



@CDEPRIMICH



@CDEPRIMICH



@pri.michoacan



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

las dos terceras partes del total de las consejeras y los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá se expedida al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión;

- XVII.** Que, en el artículo 15, fracciones I y II del referido reglamento se decreta que compete a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, coadyuvar con el Presidente del Consejo Político Estatal en la organización y desarrollo de las funciones y suplir a la titular de la Secretaria del Consejo Político Estatal, en ausencia;
- XVIII.** Que, las fracciones XIII, XV y XXIV del artículo 16 del Reglamento del órgano colegiado aludido, establece la selección del proceso estatutario para la postulación de candidatos..., aprobación a las plataformas electorales... y conocer y aprobar en su caso las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes...;
- XIX.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la nación, sus contenidos ideológicos y se inscribe en la corriente socialdemócrata;
- XX.** Que, el Partido está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, de las leyes, reglamentación y sus estatutos y con la normatividad que regula su vida interna;
- XXI.** Que, nuestra institución política está formada por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado a las grandes corrientes que velan e incorporan sus principios en favor de las organizaciones agrarias, obreras y populares;
- XXII.** Que, nuestro instituto político es de alcance nacional en permanente transformación interna, anticipándose siempre para adecuar sus planes a acciones vertiginosas del mundo moderno,



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



@CDEPRIMichoacan



@CDEPRIMICH



@CDEPRIMICH



@pri.michoacan



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

integrando propuestas visionarias y estratégicas de largo plazo que le aseguren ser un Partido de vanguardia;

XXIII. Que, para afrontar el proceso electoral extraordinario 2024-2025 es urgente constituir un acuerdo con apego a nuestro marco constitucional y las leyes que de ellas emanen, velando por el interés supremo de toda nuestra militancia y de las familias mexicanas;

XXIV. Que, la institución política haciendo acopio de sus facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y ante la urgencia de dar inicio al proceso electoral local extraordinario 2024-2025, estima necesario presentar a la Comisión Política Permanente, la autorización que se contiene en el presente acuerdo; y;

En atención a lo previamente señalado, la Comisión Política Permanente emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La Comisión Política Permanente aprueba **ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONOCER, ESTABLECER PLÁTICAS Y ACORDAR PROPUESTAS PARA CONCERTAR CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS CON MIRA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, relacionado a la candidatura a Presidente Municipal de Irimbo, Michoacán.

SEGUNDO. Una vez concretadas las condiciones del convenio de Candidatura Común que el Partido registrará ante la autoridad electoral, ésta será sometida al conocimiento y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado y deliberativo, en cumplimiento de lo que establece la legislación aplicable.



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



@CDEPRIMichoacan



@CDEPRIMICH



@CDEPRIMICH



@pri.michoacan



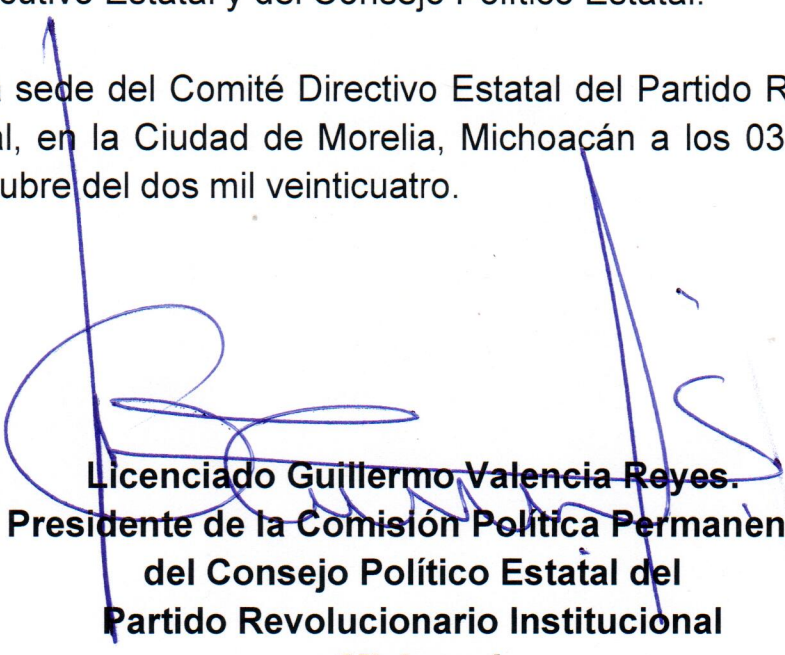
Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de este Consejo Político Estatal le otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.primichoacan.org, asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Político Estatal.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 03 tres días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.


Licenciado Guillermo Valencia Reyes.
Presidente de la Comisión Política Permanente
del Consejo Político Estatal del
Partido Revolucionario Institucional
en Michoacán.



REVOLUCIONARIOS



www.primichoacan.org



@CDEPRIMichoacan



@CDEPRIMICH



@CDEPRIMICH



@pri.michoacan